

REFERENCIA: AUTORIZACIÓN PARA VENTA DE INMUEBLE
DEMANDANTE: ENGLER ROBERTO PAEZ FAJARDO
RADICACIÓN: 15299-31-84-001-2023-00016-00



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Garagoa, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

No es viable dar trámite a la solicitud presentada dentro del radicado de la referencia, toda vez que para obtener la autorización para enajenar, es necesario adelantar proceso de jurisdicción voluntaria con los requisitos específicos contenidos en el artículo 581 del C.G.P..

Si bien es competente el Juzgado para conocer el asunto, en atención a lo dispuesto por el artículo 43 de la ley 1996 de 2019 que hace referencia a la unidad de actuaciones y expedientes, la actuación judicial posterior a la adjudicación de apoyos debe adelantarse con fundamento en los procedimientos que para el efecto ha consagrado la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


OLGA LUCÍA GUIO DÍAZ

Garagoa, Boyacá. El anterior auto se notifica por Estado N° 018 del primero (01) de marzo de 2023.

SONIA PILAR BÁEZ FIGUEROA
Secretaria